

SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DEL 2004, No. 18

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 15 de mayo del 2002.

Materia: Tierras.

Recurrente: Lorenzo Monegro José.

Abogado: Dr. Félix Jorge Reynoso Padilla.

Recurridosa: Sucesores de Angela Martínez.

Abogado: Dr. Francisco Armando Regalado Osorio.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de enero del 2004.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lorenzo Monegro José, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0075388-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 15 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, abogado de los recurridos, sucesores de Angela Martínez;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de julio del 2002, suscrito por el Dr. Félix Jorge Reynoso Padilla, cédula de identidad y electoral No. 081-0000934-2, abogado del recurrente, Lorenzo Monegro José, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de agosto del 2002, suscrito por el Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, cédula de identidad y electoral No. 055-0003713-9, abogado de los recurridos;

Visto el auto dictado el 12 de enero del 2004 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Corte, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre del 2003, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en determinación de herederos y transferencia en relación con la Parcela No. 15-A, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, debidamente apoderado, dictó el 19 de junio del 2000, su Decisión No. 1, cuyo dispositivo es

el siguiente: “Área: 44 Has., 79 As. y 70 Cas., **Primero:** Acoger, como al efecto acoge, la instancia dirigida al Tribunal Superior de Tierras en fecha 27 de noviembre de 1997, por el señor Domingo Confesor Estévez a través del Lic. Mariano Camilo Paulino y el Dr. Manuel Cáceres; **Segundo:** Acoger, como al efecto acoge, las conclusiones y pedimentos presentados por los sucesores de la finada Angela Martínez, en la audiencia celebrada por este tribunal el día 16 de febrero del año 2000; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordena, la cancelación y anulación del Certificado de Título No. 95-113 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 15-A” (Quince Guión A Doble Prima) del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, el cual figura a nombre del señor Lorenzo Monegro José; **Cuarto:** Determinar, como al efecto determina, que las únicas personas con derecho a recoger los bienes relictos de la finada Angela Martínez y su finado esposo Francisco Estévez, son los señores: Angela, José Matías y José Camilo, todos Trinidad Martínez; Manuel, Martha, Fofón y Leonte, todos de apellidos Estévez Suero; María Ramona y Mario, de apellidos, Peña Estévez; María Concepción Estévez (alias) Conchita, Angel Hormógenes, Andrés Alberto, Jesús María, Ricardo, Ligia Antonia, Aura Mercedes, Eduviges Altagracia y Carmen María, todos apellidos Rojas Estévez y Colasa Estévez Trinidad; **Quinto:** Ordenar, como al efecto ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de Nagua, la cancelación del Certificado de Título No. 95-113, que ampara la Parcela No. 15-A” (Quince Guión A Doble Prima) del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, y la expedición de un nuevo Certificado de Título, libre de gravamen, que ampare esta parcela y sus mejoras, en la forma y proporción siguiente: a) En favor del señor Fernando Trinidad, la cantidad de 14.68 (Catorce Punto Sesenta y Ocho) tareas; b) En favor del señor José Matías Trinidad, la cantidad de 21.68 (Veintiún Punto Sesenta y Ocho) tareas; c) En favor de los señores Manuel Estévez Suero, Leonor Estévez Suero, Fofón Estévez Suero y Leonte Estévez Suero, la cantidad de 118.72.5 (Ciento Dieciocho Punto Setenta y Dos Puntos Cinco) tareas, en partes iguales para cada uno; d) En favor de los señores María Ramona Peña Estévez y Mario Peña Estévez, la cantidad de 118.72.5 (Ciento Dieciocho Punto Setenta y Dos Puntos Cinco) tareas, en partes iguales para cada uno; e) En favor de la señora María Concepción Estévez (a) Conchita, la cantidad de 118.72.5 (Ciento Dieciocho Punto Setenta y Dos Puntos Cinco) tareas; f) En favor de los señores Angel Hermógenes, Andrés Alberto, Jesús María, Ricardo, Ligia Antonia, Aura Mercedes, Eduviges Altagracia y Carmen María, todos apellidos Rojas Estévez, la cantidad de 118.72.5 (Ciento Dieciocho Punto Setenta y Dos Puntos Cinco) tareas, en partes iguales para cada uno; g) En favor del señor Domingo Confesor Estévez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula 081-0004074-3, domiciliado y residente sección Los Cacaos, Sitio Arroyo, Sabana, del municipio de Río San Juan, la cantidad de 170 (Ciento Setenta) tareas, con sus mejoras consistentes en plantaciones de cacao y árboles frutales, carro de secar cacao y una enramada levantada de blocks; h) En favor del Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, abogado, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad y municipio de San Francisco de Macorís, portador de la cédula 055-0003713-9, como pago de sus servicios profesionales, a título de cuota-litis, la cantidad de 42.40 (Cuarenta y Dos Punto Cuarenta) tareas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte dictó el 15 de mayo del 2002, la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**1ro.-** Declara inadmisibles, por extemporáneos, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Félix Jorge Reynoso, a nombre y representación del señor Lorenzo Monegro José, en fecha 25 de julio del año 2000, contra la Decisión No. 1 de fecha 19 de junio del año 2000, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, relativa a la Parcela No. 15-A” (Doble Prima), del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, provincia María

Trinidad Sánchez; **2do.-** Aprueba, con las modificaciones resultantes de los motivos de esta sentencia, la indicada decisión, cuyo dispositivo deberá regir de la siguiente forma: **Primero:** Acoger, como al efecto debe acoger, la instancia dirigida al Tribunal Superior de Tierras en fecha 27 de noviembre de 1997 por el señor Domingo Confesor Estévez, a través del Lic. Marino Camilo Paulino y el Dr. Manuel Cáceres; **Segundo:** Acoger, como al efecto acoge, las conclusiones y pedimentos presentados por los sucesores de la finada Angela Martínez, en la audiencia celebrada por este Tribunal el día 6 de febrero del año 2000; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordena, la cancelación y anulación del Certificado del Título No. 95-113 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 15-A” (Doble Prima), del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, el cual figura a nombre del señor Lorenzo Monegro José; **Cuarto:** Determinar, como al efecto determina, que las únicas personas con derecho a recoger los bienes relictos de la finada Angela Martínez, y su finado esposo Francisco Estévez, son los señores: Fernando Trinidad de la Cruz, Angela, José Matías y José Camilo, todos Trinidad Martínez; Manuel, Martha, Fofón y Leonte, todos de apellidos Estévez Suero; María Ramona y Mario, de apellidos Peña Estévez; María Concepción Estévez (alias) Conchita, Angel Hermógenes, Andrés, Alberto, Jesús María, Ricardo, Ligia Antonia, Aura Mercedes, Eduviges Altagracia y Carmen María, todos apellidos Rojas Estévez; Colasa Estévez Trinidad; **Quinto:** Ordenar, como al efecto ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de Nagua, la cancelación del Certificado de Título No. 95-113, que ampara la Parcela No. 15-A” (Doble Prima), del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, y la expedición de un nuevo Certificado de Título libre de gravamen, que ampare esta parcela y sus mejoras, en la forma y proporción siguiente: a) En favor de Fernando Trinidad de la Cruz, la cantidad de 92 As., 32.51 Cas.; b) En favor del señor José Matías Trinidad, la cantidad de 1 Has., 36 AS., 34.54 Cas.; c) En favor de los señores Manuel Estévez Suero, Leonor Estévez Suero, Fofón Estévez Suero y Leonte Estévez Suero, la cantidad de 7 Ha., 46 As., 61.67 Cas., en partes iguales; d) En favor de los señores María Ramona Peña Estévez y Mario Peña Estévez, la cantidad de 7 Ha., 46 As., 61.67 Cas., en partes iguales; e) En favor de la señora María Concepción Estévez (a) Conchita, la cantidad de 7 Ha., 46 As., 61.67 Cas., en partes iguales; f) En favor de los señores Angel Hermógenes, Andrés Alberto, Jesús María, Ricardo, Ligia, Antonia, Aura Mercedes, Eduviges Altagracia y Carmen María, todos de apellido Rojas Estévez, la cantidad de 7 Ha., 46 As., 61.67 Cas., en partes iguales; g) En favor del señor Domingo Confesor Estévez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula 081-00004074-3, domiciliado y residente en la sección Los Cacaos, sitio Arroyo Sabana, del municipio de Río San Juan, la cantidad de 8 Ha., 62 As., 32.69 Cas., con sus mejoras consistentes en plantaciones de cacao y árboles frutales, carro de secar cacao y una enramada levantada de blocks; h) En favor del Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, abogado, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, portador de la cédula 055-0003713-9, como pago a sus servicios profesionales, a título de cuota-litis, la cantidad de 2 Ha., 52 As., 91.25 Cas.; i) En favor de la señora Angela Trinidad Martínez, dominicana, mayor de edad, modista, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 048-0004788-0, domiciliada y residente en la calle Viterbo Martínez No. 14, de la ciudad de Bonaó, la cantidad de 1 Ha., 49 As., 32.33 Cas.”; Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 119 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542 y sus modificaciones; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Registro de Tierras; **Tercer Medio:** Violación al artículo 137 de la Ley No. 1542 de Registro de Tierras; Considerando, que a su vez la parte recurrida en su memorial de defensa alega la inadmisión

del recurso en razón de que el recurrente ha notificado el recurso de casación y el auto en forma innominada a los sucesores de la finada Angela Martínez, en manos y en el estudio del Dr. Francisco Armando Regalado Osorio o la nulidad de dicho emplazamiento por no contener el mismo las formalidades exigidas por la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en efecto en el estudio del expediente formado con motivo del recurso de casación de que se trata se ha depositado el acto No. 556 de fecha 8 de agosto del 2002, instrumentado por el ministerial Pedro López, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, mediante el cual se notifica a los sucesores de la finada Angela Martínez, en manos y en el estudio del Dr. Francisco Armando Regalado Osorio, en su calidad de abogado constituido y apoderado especial de dichos sucesores, sin indicar los nombres de cada una de las personas que integran dicha sucesión;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Registro de Tierras, el recurso de casación contra las decisiones del Tribunal de Tierras, será interpuesto, instruido y juzgado tanto en materia civil, como en materia penal, conforme a las reglas del derecho común;

Considerando, que de conformidad con el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el emplazamiento ante la Suprema Corte de Justicia, debe contener a pena de nulidad, entre otras enunciaciones, los nombres y residencia de la parte recurrida; que de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Registro de Tierras, cuando el Tribunal de Tierras haya ordenado el registro de derechos en forma innominada a favor de una sucesión, la parte que quiere recurrir en casación deberá hacerlo siguiendo las reglas del derecho común, pero la notificación del emplazamiento se considerará válidamente hecha en manos de aquellos miembros de dicha sucesión cuyos nombres figuren en el proceso, los cuales deberá obtener la parte interesada por medio de una certificación expedida por el Secretario del Tribunal. Que además, el emplazamiento deberá ser notificado también al abogado del Estado, para que éste, en la forma como acostumbra a hacer el tribunal sus notificaciones, o sea por correo certificado, entere a las partes interesadas de la existencia del recurso de casación y estas a su vez puedan proveer a su representación y defensa conforme a la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que si bien en nuestra legislación no solo existen las personas físicas, es decir, el individuo sino también las personas morales y jurídicas a quienes la ley otorga tales atributos, no hay sin embargo en nuestro derecho, ningún texto legal que confiera personalidad jurídica a las sucesiones y éstas no pueden por consiguiente ser emplazadas como lo ha hecho el recurrente en la especie innominadamente, sino en manos de cada uno de los miembros que la integran; que por tanto, el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile, lo que hace innecesario el examen de los medios propuestos. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Lorenzo Monegro, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 15 de mayo del 2002, en relación con la Parcela No. 15-A, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Cabrera, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no procede condenar en costas al recurrente por que la parte recurrida no ha hecho tal pedimento y tratándose de un asunto de interés privado, no procede imponer esa condenación de oficio.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de

enero del 2004, años 160^E de la Independencia y 141^E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do